Jesús Pellón Fernández-Fontecha
Presidente de la Subcomisión de Prevención
de Blanqueo de Capitales

CIRCULAR 71/2021

Madrid, 19 de abril de 2021

EXCMO. SR. CONSEJERO
DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Querido Consejero,

Como continuación de la circular 69/2021, en la que te informaba sobre la trasposición de la Directiva 2018/822 (conocida como DAC6) y con el fin de divulgar la normativa, te remito la segunda nota informativa sobre las nuevas obligaciones establecidas.

Asimismo, te informo de que la subcomisión trabajará sobre la afectación que dicha normativa puede tener sobre el secreto profesional.

Reitero mi disposición para cualquier duda o aclaración que precises en relación con este tema, y te ruego lo difundas entre tus colegiados.

Un abrazo

Jesús Pellón Fernández-Fontecha
Presidente de la Subcomisión de Prevención de Blanqueo de Capitales

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-004359
Of. Registro: Recoletos
19/04/2021 09:34:21
Página: 1 de 6
REGISTRO SALIDA

Nota de urgencia sobre la nueva obligación de información a la Agencia Tributaria (II)

1. Entrada en vigor y plazo para la declaración.

El **BOE de 13 de abril de 2021** publica los modelos para la declaración de la existencia de mecanismos transfronterizos sujetos a la obligación de información aprobados por medio de la **Orden Ministerial HAC/342/2021, de 12 abril**. Se trata de los **Modelos 234** («Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal»), **235** («Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables») **y 236** («Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal») **.**

Ello supone que, de existir **operaciones sujetas a comunicación por haberse realizado en el periodo 2018-2020 ó antes de la entrada en vigor de la Orden**, se dispone de un plazo de **30 días naturales desde el 14 de abril de 2021** para presentar las declaraciones correspondientes a las operaciones anteriores a la entrada en vigor de la Orden Ministerial.

Para las **operaciones que se realicen desde el 14 de abril de 2021**, también se regulan los plazos de presentación.

1.1. Régimen transitorio de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020

La Disposición transitoria primera de la Orden Ministerial señala que los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, deberán ser objeto de declaración en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la orden ministerial. Ello abre un plazo hasta el 14 de mayo

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-004359
Of. Registro: Recoletos
19/04/2021 09:34:21
Página: 2 de 6
REGISTRO SALIDA

1.2. Plazo de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el1 de julio de 2020 y el 13 de abril de 2021 (día anterior a la entrada en vigor de la orden ministerial).

La Disposición transitoria segunda de la Orden Ministerial establece que los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración haya nacido entre el 1 de julio y el día anterior a la entrada en vigor de la orden ministerial deberán declararse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor. En consecuencia, también se abre un plazo hasta el 14 de mayo de 2021 para la presentación de la declaración.

1.3. Plazo de declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

La Disposición transitoria Tercera establece que la declaración de información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición, con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial. Por lo tanto, también se abre un plazo hasta el próximo 14 de mayo de 2021.

1.4. El modelo 236 y el plazo de presentación.

La Disposición final segunda establece que la declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, modelo 236, será exigible por aquellos mecanismos que se hubieran utilizado en España a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial. Por lo tanto, las operaciones (mecanismos, en la terminología DAC6) que se realicen **desde el 14 de abril de 2021 deberán declararse a través del modelo 236.**

La presentación del modelo 236 deberá realizarse, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, durante el **último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados**.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-004359
Of. Registro: Recoletos
19/04/2021 09:34:21
Página: 3 de 6
REGISTRO SALIDA

1.5. El plazo ordinario de presentación para el modelo 234 correspondiente a operaciones posteriores al 14 de abril de 2021.

La presentación del modelo 234 deberá realizarse, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a:

a) El día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información se ponga a disposición para su ejecución, esto es, cuando el intermediario transmita y el obligado tributario interesado adquiera de forma definitiva el servicio que ha determinado la consideración del primero como intermediario.

b) El día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información sea ejecutable, esto es, cuando esté en condiciones de ser ejecutado por el obligado tributario interesado.

c) El momento en que se haya realizado la primera fase de ejecución del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información, esto es, cuando se ponga en práctica generando algún efecto jurídico o económico.

1.6. Plazo ordinario para la presentación del modelo 235 para las actualizaciones de los mecanismos transfronterizos comercializables.

La presentación del modelo 235 deberá realizarse en el mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables, con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado en el modelo 234 o en el último modelo 235 presentado.

2. Comunicación entre participantes sobre la excepción de comunicación, por secreto profesional, del mecanismo transfronterizo.

El mismo BOE de 13 de abril también publica la Resolución de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración. Se trata de la siguiente comunicación:

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-004359
Of. Registro: Recoletos
19/04/2021 09:34:21
Página: 4 de 6
REGISTRO SALIDA

2. Comunicación

La persona o entidad identificada en el apartado 1, COMUNICA QUE:

- está eximida de la obligación de presentar la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), para no vulnerar el régimen jurídico del deber de secreto profesional al que se refiere la citada disposición adicional y
- no ha sido liberado del deber de secreto profesional en los términos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésimo tercera de la LGT.

Con esta comunicación se da por cumplida la obligación establecida en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De igual modo, se regula la comunicación de uno de los intermediarios que exime de la obligación a los restantes intermediarios a través del siguiente modelo:

2. Comunicación

La persona o entidad declarante, identificada en el apartado 1, en su condición de intermediario obligado a presentar declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

COMUNICA QUE:

a los efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha sido presentada la declaración informativa, identificada en el apartado 4, relativa a determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal conforme a las reglas legalmente aplicables.

Esta comunicación tendrá la consideración de prueba fehaciente para el intermediario receptor identificado en apartado 3, a los efectos de acreditar la exención de la obligación de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Régimen sancionador derivado del incumplimiento de la obligación de comunicación.

Deben distinguirse dos bloques de conductas sancionables. En primer lugar:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
Falta de presentación en plazo de las declaraciones informativas	**GRAVE**	multa pecuniaria fija de 2.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo mecanismo que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 4.000 € y un máximo equivalente al importe de los honorarios percibidos o a percibir por cada mecanismo o al valor del efecto fiscal derivado de cada mecanismo calculado en los términos reglamentariamente establecidos, dependiendo de que el infractor sea el intermediario o el obligado tributario interesado, respectivamente. El límite máximo no se aplicará cuando el mismo fuera inferior a 4.000 €.
Presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria	**GRAVE**	Las sanciones y límites se reducen a la mitad
Presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos de las declaraciones informativas a que se refiere esta disposición adicional	**GRAVE**	será grave y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 2.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitido, inexacto o falso referidos a un mismo mecanismo que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 4.000 euros y un máximo equivalente al importe de los honorarios percibidos o a percibir por cada mecanismo o al valor del efecto fiscal derivado de cada mecanismo calculado en los términos reglamentariamente establecidos, dependiendo de que el infractor sea el intermediario o el obligado tributario interesado, respectivamente. El límite máximo no se aplicará cuando el mismo fuera inferior a 4.000 euros
La presentación de las declaraciones informativas a que se refiere esta disposición adicional por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos	**GRAVE**	sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros por dato o conjunto de datos referidos a un mismo mecanismo que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 750 euros y un máximo de 1.500 euros.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-004359
Of. Registro: Recoletos
19/04/2021 09:34:21
Página: 5 de 6
REGISTRO SALIDA

En segundo lugar, también se contemplan sanciones por incumplimiento de las obligaciones de comunicación entre particulares derivadas de la obligación de información sobre los mecanismos transfronterizos:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
No comunicar fehacientemente por parte de los intermediarios de estar eximidos, por el deber de secreto profesional, de la presentación de la declaración a los demás intermediarios y obligados tributarios interesados que participen en los citados mecanismos, en el plazo establecido, o realizar la comunicación pero omitiendo datos o incluyendo datos falsos	LEVE	600 euros Constituye infracción tributaria grave cuando la ausencia de comunicación en plazo concurra con la falta de declaración del correspondiente mecanismo transfronterizo de planificación fiscal por otro intermediario o, en su caso, por el obligado tributario interesado que hubieran debido presentar la declaración si se hubiera realizado dicha comunicación.
No comunicar fehacientemente por parte de las personas o entidades que tuvieran la condición legal de obligados a declarar y que hubieran presentado la declaración, su presentación en el plazo establecido o realizar la comunicación pero omitiendo datos o incluyendo datos falsos	LEVE	600 euros

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-004359
Of. Registro: Recoletos
19/04/2021 09:34:21
Página: 6 de 6
REGISTRO SALIDA